

- Las cláusulas de reducción, de suspensión o de supresión de la pensión a consecuencia del ejercicio de una actividad laboral previstas en la legislación de uno de los países, serán aplicables aunque dicha actividad laboral sea efectuada por el pensionista en el otro país.
- La aplicación del Convenio permite el examen del derecho a prestaciones por contingencias que se hubieran producido con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, si bien el abono de las mismas no se efectuará en ningún caso por períodos anteriores a dicha fecha.
- Los interesados pueden pedir la revisión de pensiones concedidas antes de la entrada en vigor del Convenio, siempre que no hayan dado lugar a una indemnización a tanto alzado. El derecho, si no ha caducado o prescrito, se adquirirá a partir de la fecha de la solicitud.

Accidente de Trabajo y Enfermedad profesional

El derecho a prestaciones derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional se determinará por el país a cuya legislación se hallara sujeto el trabajador en la fecha de producirse el accidente o de contraerse la enfermedad.

¿Dónde se presentan las solicitudes?

Las solicitudes de prestaciones españolas y marroquíes deberán dirigirse a la Institución competente del país donde resida el interesado, y tendrán eficacia en los dos países siempre que en la solicitud el interesado manifieste expresamente o de la documentación presentada se deduzca el ejercicio de una actividad laboral en el otro país.

Si el interesado reside en el territorio de un tercer Estado, deberá dirigir su solicitud a la Institución del país (España o Marruecos) bajo cuya legislación él o el causante hubieran estado asegurados por última vez.

En España:

- el **Centro de Atención e Información de la Seguridad Social** más próximo a su domicilio (Instituto Nacional de la Seguridad Social) o
- las **Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina**, cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

En Marruecos:

- Caisse Nationale de Sécurité Sociale.

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Teléfono: 901 16 65 65

Internet:

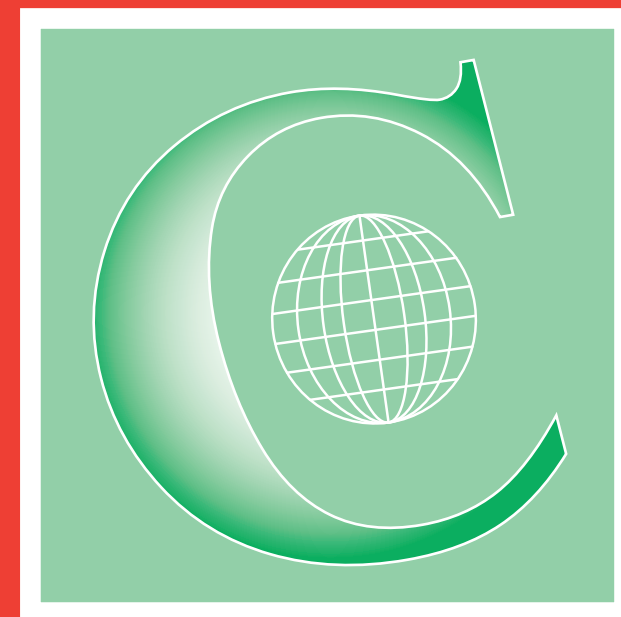
www.seg-social.es
<https://sede.seg-social.gob.es/>

<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 271-16-047-7

PUB023

20160328



Convenio de
Seguridad Social
entre

España
y Marruecos

@dministración
electrónica



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



El Convenio de Seguridad Social entre España y Marruecos se firmó el 8 de noviembre de 1979 y entró en vigor el 1 de octubre de 1982. Está publicado en el Boletín Oficial del Estado de 13 de octubre de 1982.

¿A quién se aplica el Convenio?

A los trabajadores españoles o marroquíes que estén o hayan estado sujetos a la legislación de Seguridad Social de uno o de ambos países y a sus familiares y supervivientes.

¿Qué prestaciones se pueden obtener con el Convenio?

En relación con España:

Las siguientes prestaciones del Sistema de Seguridad Social:

- Asistencia sanitaria por maternidad, enfermedad común o profesional y accidentes sean o no de trabajo.
- Prestaciones económicas por incapacidad temporal y maternidad.
- Prestaciones por incapacidad permanente, vejez y muerte y supervivencia.
- Protección a la familia.
- Reeducación y rehabilitación de inválidos.
- Asistencia social y Servicios sociales.

En relación con Marruecos:

- La legislación sobre el régimen de Seguridad Social.
- La legislación sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Las disposiciones acordadas por la Autoridad pública relativa a regímenes particulares de Seguridad Social en tanto cubran a asalariados o asimilados y que sean relativas a los riesgos y prestaciones de la legislación sobre los regímenes de Seguridad Social.

¿Cómo se obtienen las prestaciones?

Asistencia sanitaria

La asistencia sanitaria la reconoce, de acuerdo con su legislación nacional, el país en el que esté asegurado el trabajador, totalizando, cuando sea necesario, los períodos de seguro o equivalentes de ambos países, siempre que no se superpongan, o para el pensionista, el país que le abone la pensión.

Normalmente la presta el país que la reconoce, pero también pueden recibirla cuando se desplacen o residan en el otro país en los casos siguientes:

- Trabajadores asegurados en un país, así como los familiares que le acompañen, que se desplacen temporalmente a su país de procedencia por vacaciones retribuidas o ausencias autorizadas y que precisen de forma inmediata la asistencia sanitaria.
- Trabajadores enfermos asegurados en un país que sean autorizados a trasladarse al otro país y los familiares que le acompañen.
- Familiares del trabajador asegurado en un país que residan en el territorio del otro país.
- Pensionistas únicamente de un país y sus familiares que residan en el otro país.

Las prestaciones sanitarias se sirven en el país donde se encuentre el beneficiario, y según lo establecido en la legislación sanitaria y en los Servicios Públicos de Salud de ese país, durante el tiempo que autorice la Institución del país donde el trabajador esté afiliado o que abone la pensión.

El derecho debe acreditarse mediante un certificado expedido por la Institución del país en el que esté afiliado el trabajador o que abone la pensión.

Incapacidad temporal y maternidad

Para el reconocimiento de estas prestaciones se suman, si es necesario, los períodos de seguro de ambos países, siempre que no se superpongan.

Invalidez, vejez y supervivencia

Cada país examinará por separado la solicitud de pensión contributiva en la forma siguiente:

- Si el interesado alcanza derecho a la pensión sin necesidad de sumar los períodos de seguro del otro país, le concederá la pensión que le corresponda teniendo en cuenta, únicamente, sus propios períodos de seguro.
- Si el interesado no alcanza derecho a la pensión según el apartado anterior, se sumarán los períodos de seguro acreditados en el otro país, siempre que no se superpongan. El importe de la pensión no será íntegro, sino en proporción a los períodos de seguro cumplidos en el país que la otorgue y la suma total de los períodos de Marruecos y España.
- Si la duración total de los períodos de seguro acreditados en uno de los dos países es inferior a un año y por sí mismos no dan derecho a pensión en ese país, no se reconocerá pensión por esos períodos. El otro país los asumirá como propios, si fuera necesario, sin aplicar la cláusula “prorrata temporis”.

Si los períodos de seguro acreditados en los dos países son inferiores a un año, se aplicará la norma general de totalización y prorrata, si con dicha totalización se adquiere derecho a prestaciones en uno o en ambos países.

- Estas prestaciones se podrán percibir con independencia de que el interesado resida o se encuentre en España o en Marruecos.
- Las personas que reúnan los requisitos exigidos por la legislación de ambos países para tener derecho a pensión contributiva, podrán percibir ésta de cada uno de ellos. Cada país abonará sus propias prestaciones directamente al beneficiario.